



TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE
TERMINACIÓN DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-038/2024

PARTES: [REDACTED] Y
AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN,
MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA
QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre de dos
mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-038/2024, y

GLOSARIO

Partes: [REDACTED] Y
AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS.

Convenio "CONVENIO PARA DAR POR
TERMINADA LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA Y DE PAGO DE
PRESTACIONES QUE CELEBRA
POR UNA PARTE EL C. [REDACTED]
[REDACTED] POR SU
PROPIO DERECHO A QUIEN EN
LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL ELEMENTO", Y
POR LA OTRA PARTE EL H.
AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR EL C. [REDACTED]
[REDACTED] SÍNDICO MUNICIPAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AYUNTAMIENTO DE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

ATLATLAHUACAN, MORELOS, A
QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE
DENOMINARA "EL
AYUNTAMIENTO (...)"

Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Tribunal u Órgano Jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el **día once de octubre de dos mil veinticuatro**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el C. [REDACTED]

[REDACTED] **Síndico Municipal y representante del AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED] para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de enero de 2020.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED]
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones que Percibía: Sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional.
5. Último día de labores: 16 de julio de 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de enero de 2020 al 16 de julio de 2024.

¹ Fojas 002-002 bis.

2. En auto de **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de rarificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro⁴, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos *109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; así como lo previsto en los artículo del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- *La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.*

² Fojas 060-062.

³ Fojas 068-072.

⁴ Foja 076.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. *En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

Quando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) **Renuncia;**

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan

sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y

espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁵ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED], conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad,

⁵ Fojas 012-026.

⁶ Foja 005.

en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, el ciudadano [REDACTED] ostenta el cargo de **Síndico del Municipio de Atlatlahucan, Morelos**, cargo público que se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha diez de junio de dos mil veintiuno.⁷

Bajo ese tenor, la identidad del Síndico Municipal del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

⁷ Foja 007.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**⁸, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

"CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PAGO DE PRESTACIONES QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ELEMENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARA "LAS PARTES",

⁸ Fojas 003-006.

QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- "EL ELEMENTO" se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, con CLAVE DE ELECTOR, [REDACTED] que cuenta con fotografía la cual se agrega en copia simple al presente convenio de liquidación de prestación de servicio, teniendo como domicilio legal y personal ubicado en CARR. FED. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS.

2.- "EL AYUNTAMIENTO" en términos del artículo 45 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento, por conducto del SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS el C. [REDACTED] [REDACTED] quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría de fecha DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO expedida por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, por conducto del IMPEPAC, así como credencial para votar con fotografía, ambos documentos se agregan al presente instrumento, contando como domicilio oficial ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NUMERO 12, BARRIO SAN MATEO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

3.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y conectoras de las consecuencias legales inherentes a tal reconocimiento, celebran el presente instrumento legal, a efecto de cumplimentar las obligaciones del H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, respecto de las prestaciones a que tienen los elementos de seguridad pública como prestadores de una actividad de carácter administrativo.

4.- "LAS PARTES" reconocen que no tienen interés en someter a controversia administrativa por lo que deciden someterse en cada una de sus partes a lo contenido por el presente convenio evitando así una posible controversia surtiendo efectos legales del presente documento al que haya lugar.

5.- "LAS PARTES" con la finalidad de cumplimentar el pago de los derechos que emanan de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, pactan el siguiente convenio en virtud de que es su libre voluntad, sin que medie error, dolo, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera causar la nulidad de presente instrumento, por lo que anexan al presente instrumento copia simple de la IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS SUSCRIBIENTES expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), CHEQUE, RECIBO DE PAGO ORIGINAL, CHEQUE PÓLIZA EN ORIGINAL, COMPROBANTE FISCAL



DIGITAL POR INTERNET, CONVENIO IMPRESO ASÍ COMO DIGITAL, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL del C. [REDACTED] MISMA QUE CONTIENDE DENTRO DE LA FOJA 17, LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO derivado de su entrega a recepción.

CLÁUSULAS

PRIMERA: "LAS PARTES" manifiesta que al momento de celebrar el presente instrumento le han sido en su momento entregadas las constancias de seguridad social a "EL ELEMENTO", las mismas consisten en IMSS e ICTSGEM, por lo que se da por conforme de la respectiva prestación.

SEGUNDA.- "EL ELEMENTO", reconoce que ha recibido a la firma del presente instrumento, las constancias de los pagos de seguridad social, que en su momento surtieron efecto además de que también se le han comprobado a su más entera satisfacción, así como se les ha entregado las constancias del ICTSGEM.

TERCERA.- "EL ELEMENTO", manifiesta que a la firma del presente convenio no ha sufrido riesgo de trabajo en su persona, por lo que no tiene ninguna acción que reclamar en contra de "EL AYUNTAMIENTO" por algún supuesto riesgo de trabajo.

CUARTA.- De conformidad con lo establece la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, así como de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, se contabilizan de conformidad las siguientes cuantías que corresponden a las prestaciones y derechos burocráticos de los elementos de seguridad pública, de la siguiente forma:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

CONCEPTO	PERIODO	CANTIDAD
PROPORCIONAL DE AGUINALDO	01 DE ENERO DEL AÑO 2024 AL 16 JULIO DEL 2024.	[REDACTED]
COMPENSACIÓN	DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2020 AL 16 DE JULIO DEL 2024.	[REDACTED]
ANTIGÜEDAD	16 DE ENERO DEL AÑO 2020 AL 16 DE JULIO DEL AÑO 2024.	[REDACTED]
TOTAL A PAGAR		[REDACTED]

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" exhibe como adjunto al presente instrumento la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], por concepto de indemnización, toda vez que sus prestaciones correspondientes a vacaciones y prima vacacional, fueron debidamente pagadas en su totalidad en fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro por haber sido trabajador con el cargo de confianza y ELEMENTO adscrito a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, que su última remuneración percibida fue la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] DE MANERA QUINCENAL y que empezó a laborar en fecha DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE y culminó su actividad administrativa el día DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO siendo su último cargo como [REDACTED]

SEXTA.- "EL ELEMENTO" al momento de ratificar ante el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA), EN EL ESTADO DE MORELOS, recibirá de conformidad la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] a su más entera satisfacción en el acto de la entrega del cheque, ratificando en todas y cada una de sus partes lo contenido en el presente instrumento, así mismo "EL ELEMENTO" manifiesta recibir bajo su más entera satisfacción el cheque expedido por la BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con fecha 09 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO y con número de folio [REDACTED] mismo que se exhibe como anexo EN ORIGINAL al presente CONVENIO y que queda en resguardo del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA), EN EL ESTADO DE MORELOS, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- "EL ELEMENTO", manifiesta que, a la firma del presente convenio, no se le adeuda de los elementos de seguridad pública derivadas de la relación administrativa que sostuvo con "EL AYUNTAMIENTO", así como de ningún otro carácter y se encuentra satisfecho en todas sus prestaciones que como elemento gozaba, por lo que no se reserva acción laboral, administrativa, civil, penal, de seguridad social o de otra naturaleza en contra de "EL AYUNTAMIENTO", así mismo manifiesta que el presente instrumento sirve como recibo más amplio que en derecho corresponda respecto de las prestaciones devengadas.

OCTAVA.- "EL ELEMENTO" Bajo protesta de decir verdad manifiesta que antes de iniciar la relación laboral como policía de seguridad Pública en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, nunca laboró en instituciones públicas del Estado de Morelos.

NOVENA.- "EL ELEMENTO" manifiesta que bajo su más estricto beneficio y/o perjuicio, que el día Dieciséis de Enero del Año 2020, Ingreso a Prestar sus Servicios al Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos y el día Dieciséis de Julio del Dos Mil Veinticuatro, renunció de manera voluntaria ratificando en el presente Instrumento legal, su renuncia como

█ adscrito a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

DECIMA.- "LAS PARTES" solicitan que tomando en consideración que el presente convenio se encuentra exento de error, dolo o mala fe, y no es contrario a la moral y una vez debidamente cumplimentando en su totalidad el mismo, al haberse cumplido el pago por los derechos emanados de la LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como la LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS y en consecuencia se archive el presente expediente por carecer de materia para su continuación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR QUIEN EN EL INTERVIENEN, LO FIRMA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.." (Sic)

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 003-006	
II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Proporcional de Aguinaldo del 01 de enero del año 2024 al 16 de julio del 2024	█
	Compensación del día 16 de enero del 2020 al 16 de julio del 2024	█
	Antigüedad 16 de enero del año 2020 al 16 de julio del año 2024	█
	TOTAL A PAGAR	█
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:	1. Fecha de ingreso: 16 de enero de 2020. 2. Último puesto desempeñado: █ 3. Último Salario Diario: █	

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

<p>a) Fecha de inicio de la relación administrativa;</p> <p>b) Última remuneración percibida;</p> <p>c) Prestaciones a las que tenía derecho;</p> <p>d) Último cargo;</p>	<p>4. Prestaciones que Percibía: Sueldo, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional.</p> <p>5. Último día de labores: 16 de julio de 2024.</p> <p>Periodo Total de la Relación Administrativa: 06 de enero de 2020 al 16 de julio de 2024.</p>
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, [REDACTED] declaró:</p> <p>“...Bajo protesta de decir verdad manifiesta que antes de iniciar la relación laboral como [REDACTED] de seguridad Pública en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, nunca laboro en instituciones públicas del Estado de Morelos.”⁹ (Sic)</p>
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Las partes señalan el domicilio:</p> <p>“...Calle independencia, número 12, Barrio San Mateo, Atlatlahucan, Morelos.”¹⁰ (Sic)</p> <p>Por parte de [REDACTED]:</p> <p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló:</p> <p>“domicilio legal y personal ubicado en [REDACTED] MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.”¹¹</p>
<p>DOCUMENTALES</p>	
<p>a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;</p>	<p>Visibles a fojas 074 y 075.</p>
<p>b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;</p>	<p>Visible a foja 007</p>
<p>c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada</p>	<p>Visible a foja 028 y 029. del sumario.</p>
<p>d) Título de crédito;</p>	<p>Copia visible a foja 0032</p>

⁹ Foja 069.

¹⁰ Foja 068.

¹¹ Foja 045.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

<p>e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>
<p>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</p>	<p>Visible a fojas 012-026.</p>

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplió con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la

ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, celebrado por [REDACTED] y el AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-038/2024

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente **TJA/4*SERA/TRA-038/2024**, correspondiente al procedimiento de aprobación de **CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA** celebrado por [REDACTED] y el **AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS** misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".